

ESTATUTOS SOCIALES

**COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO,
COFIDES S.A., S.M.E.**



CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º Denominación

La Compañía, creada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1988 que autoriza la constitución de la misma, tiene la denominación de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO, COFIDES, S.A., S.M.E., y se regirá por el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, por los presentes estatutos, la legislación relativa a las Sociedades Anónimas, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación en particular, dado su carácter de sociedad estatal de las del grupo a) del artículo 6º, 1º de la Ley General Presupuestaria, por el Real Decreto Legislativo 1091/88 de 23 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 2º. Objeto social

Constituye el objeto social de la Compañía la realización, con criterios de rentabilidad, y con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social de países en desarrollo o emergentes, de las siguientes actividades.

- a) Dar apoyo financiero a proyectos privados con interés español que se lleven a cabo en países elegibles, Estos proyectos podrán ser de inversión, operación, exportación, transferencia de tecnología, subcontratación, franquicia, obtención de derechos de emisión de dióxido de carbono, de penetración de marcas españolas o de la imagen de España, u otros proyectos de relevancia o interés para: la internacionalización de las empresas españolas, la política comercial y la economía española o los países elegibles.
- b) Dar apoyo financiero a las empresas españolas para su internacionalización.
- c) Participar, con carácter minoritario y transitorio, en el capital social de las empresas que se constituyan en el exterior para el desarrollo de los proyectos mencionados en el apartado a) o en el de las empresas españolas para su internacionalización. Esta participación podrá llevarse a cabo, directa o indirectamente, a través de sociedades instrumentales tanto en España como en otros países.
- d) Financiar los proyectos y las empresas relacionados en el apartado a) y b) anteriores por medio, entre otros, de los siguientes instrumentos.
 - 1) Préstamos y créditos.
 - 2) Adquisición de obligaciones y bonos convertibles y no convertibles.
 - 3) Cualesquiera instrumentos financieros participativos.
 - 4) Cualquier otro instrumento financiero de los habituales o reconocidos en el tráfico mercantil internacional.



- e) Afianzar, avalar, emitir cartas de crédito o cualesquiera otros instrumentos con función de garantía, habituales o reconocidos en el tráfico mercantil internacional.
- f) Gestionar fondos y movilizar recursos de Instituciones Financieras de Desarrollo Multilaterales o Bilaterales que coadyuven a la internacionalización de las empresas españolas o de la economía española.
- g) Participar en aquellos vehículos o fondos de inversión públicos o privados, que contribuyan a la internacionalización de la empresa o de la economía españolas.
- h) Informar a los clientes sobre el diseño y estructuración de los proyectos citados en el apartado a), el marco jurídico de los países receptores en aquellos en los que esta Compañía disponga de Delegación, y cualquier otra circunstancia o necesidad relativa a dichos proyectos.
- i) Informar a los clientes sobre la legislación medioambiental aplicable a los proyectos citados en el apartado a) y sobre las medidas necesarias para adaptarse a ella, ofreciéndoles, además, la posibilidad de financiar dichas adaptaciones.
- j) Crear o participar en el capital de otras sociedades.
- k) Evaluar para terceros operaciones de inversión con riesgo privado y suscribir acuerdos de participación en Fondos de Inversión
- l) Cuantas operaciones anejas o complementarias de las anteriores o, de cualquier manera, sean necesarias o convenientes o favorezcan el desarrollo de las mismas, del fomento de la exportación española y el desarrollo económico.
- m) La Compañía no podrá captar fondos o depósitos del público en ninguna de sus modalidades, cualquiera que sea su destino.
- n) Se excluyen del objeto social aquellas actividades sujetas a normas de legislación especial que no cumpla esta Compañía.

Artículo 3º Domicilio Social

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, 278, pudiendo trasladarse en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del mismo término municipal, y previo acuerdo de la Junta General, además a cualquier otro lugar.

El Consejo de Administración podrá establecer, cerrar y trasladar las Sucursales y Agencias, Delegaciones y Representaciones que estime convenientes, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 4º Duración y comienzo de las operaciones

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha de la formalización de la escritura pública de constitución.



CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º Capital Social

El capital social queda fijado en la cifra TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO (39.396.343,44) EUROS, representado por 6.555 acciones SEIS MIL DIEZ CON CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y TRES (6.010,121043) EUROS de valor nominal cada una, nominativas y numeradas correlativamente de la 1 a la 6.555, ambos inclusive.

Dicho capital ha sido totalmente desembolsado.

Artículo 6º Documentación de las Acciones

La Sociedad podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos. Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos cuando ello resulte aplicable.

Los títulos, cualquiera que sea su clase, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. Los títulos contendrán como mínimo, las menciones previstas en el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7º Registro de Acciones

Las acciones figurarán en un Libro Registro en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las mismas con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Cualquier accionista que lo solicite puede examinar el libro registro de acciones nominativas. La Sociedad sólo puede rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los 30 días siguientes a la notificación.

La Sociedad sólo reputará accionista al que se halle debidamente inscrito en el Libro Registro de Acciones.

Artículo 8º Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en derecho.



La transmisión de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán ser comunicadas por escrito a la Sociedad para que produzcan efectos frente a ella, con exhibición de los títulos en caso de endoso.

El accionista que desee enajenar acciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración en la persona de su Presidente quien, dentro del plazo de quince días, lo notificará a los demás accionistas. Éstos disfrutarán de un plazo de quince días para optar a la compra, y si fueran varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones.

En caso de que ningún accionista se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la Sociedad dentro del plazo de 30 días para amortizarlas, ya sea con cargo a reservas libres ya con cargo a capital social, previo acuerdo de reducción del mismo.

Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo, el precio de venta, en caso de discrepancia, se fijará de acuerdo con criterios de valoración generalmente aceptados considerando el valor patrimonial de la sociedad o, en su caso, el fijado por la empresa de Auditoría de Cuentas de la Sociedad y, a falta de ésta, la empresa de Auditoría que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

CAPITULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º Órganos sociales

Las facultades de gobierno, administración y representativas de la Sociedad corresponden a:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.
- C) El Presidente.

A) Junta General de Accionistas

Artículo 10º Órgano soberano

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos, adoptados válidamente, obligan a todos los accionistas, incluso a los que se abstuvieran de votar, a los disidentes y a los ausentes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles con sujeción a las leyes en vigor.



Artículo 11° Clases de Juntas

En lo relativo a las clases de Juntas, requisitos de convocatoria, constitución de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, quórum de asistencia, representación, tiempo y lugar de celebración, actas y aprobación de las mismas se estará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12° Presidente y Secretario

Serán presidente y secretario de las Juntas las mismas personas que lo sean en el Consejo de Administración o les sustituyan estatutariamente o, en su defecto, el presidente será el representante del accionista público titular de un mayor número de acciones y el secretario el que designe la propia Junta.

Artículo 13° Junta Universal

Podrá constituirse la Junta sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando concurriendo todo el capital desembolsado los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 14° Asistencia y adopción de acuerdos

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de al menos una acción con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, obligándose a conservar la titularidad de las mismas durante dicho período.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean titulares.

No podrán ejercitar el derecho al voto aquellos accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Podrán igualmente asistir a las Juntas Generales de accionistas los Directores Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente.

La asistencia a la junta general, cualquiera que sea su clase, podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien, en su caso, conectándose por sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia que permitan a la secretaria de la Junta el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes por videoconferencia o por otros medios de comunicación a distancia se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en la sede social de COFIDES.

La delegación del voto podrá realizarse por iguales medios.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Accionista se oponga a este procedimiento.



Artículo 15º Mayorías

Para que exista acuerdo es necesario que voten a favor del mismo la mitad más uno de los votos presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley disponga una mayoría superior, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

B) Consejo de Administración

Artículo 16º Composición y designación

Las funciones de gestión, representación, administración y vigilancia de la Sociedad, corresponden al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de cuatro Consejeros y un máximo de doce.

El nombramiento y cese de los Consejeros corresponde a la Junta General. Los Consejeros deberán reunir los requisitos y condiciones personales y profesionales exigidos por la legislación vigente.

Artículo 17º Duración en el cargo

El mandato de los Consejeros durará cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 18º Vacantes

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, sometiéndolo a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Artículo 19º Presidente y Secretario

El presidente del Consejo de Administración será el consejero que designe el accionista público titular de un mayor número de acciones. El Consejo de Administración elegirá a propuesta del presidente un secretario, el cual podrá ser o no consejero. En este segundo caso carecerá de voto en las deliberaciones del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente será éste sustituido por el consejero presente de mayor antigüedad en el cargo que haya sido nombrado a propuesta del accionista público con mayor porcentaje accionarial. El Secretario será sustituido en los mismos casos por el consejero, excluido el presidente, también presente, más joven.

Artículo 20º Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria a iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los miembros del



Consejo, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad, y al menos una vez cada trimestre.

No será precisa la previa convocatoria del Consejo para que éste se reúna, si hallándose presentes todos los Consejeros decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación fijando el orden del día de los asuntos a tratar.

De las sesiones se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo en igual forma.

Artículo 21º Asistencia de otras personas

Podrá asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Consejo, cualquier empleado de la Sociedad o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 22º Constitución, votación y representación

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus componentes.

La asistencia al Consejo de Administración, cualquiera que sea su clase, podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien, en su caso, conectándose por sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia que permitan a la secretaria del Consejo el reconocimiento e identificación de los consejeros, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes por videoconferencia o por otros medios de comunicación a distancia se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo, como asistentes al mismo y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en la sede social de COFIDES.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros podrán hacerse representar en las sesiones del Consejo por vocales asistentes a la misma, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas o bien mediante videoconferencia o por otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 23º Facultades

Corresponderá al Consejo de Administración la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y la plena dirección y administración de todos los asuntos concernientes al objeto social de la Compañía y de sus bienes y negocios, estando facultados para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de



dominio, civiles y mercantiles, cualesquiera que fuere la naturaleza de los bienes a que se refieran y a la persona o entidad a que afecten, ya que, en general tendrá todas aquellas atribuciones que por Ley o precepto de estos Estatutos no se hallen expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

Se señalan como propias del Consejo las siguientes facultades:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
2. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio anual, que deberá someter para su aprobación a la Junta General.
3. Observar y hacer observar los Estatutos y decidir sobre su interpretación y aplicación.
4. Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en los Estatutos.
5. Determinar los criterios generales de aplicación de los fondos de la Sociedad.
6. Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones incluidas en el objeto social y otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados; fijar las dietas de los miembros del Consejo de Administración por delegación de la Junta General.
7. Celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Sociedad, con las cláusulas y condiciones que en cada caso considere conveniente, incluidas transacciones, compromisos y arbitrajes, y participaciones y adjudicaciones en concursos y subastas.
8. Disponer, enajenar, adquirir, retraer y permutar, pura o condicionalmente, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, con las excepciones y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
9. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, subrogar, posponer y cancelar, total o parcialmente, toda clase de derechos reales o personales, tales como hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones, limitaciones, fianzas, avales y garantías de cualquier naturaleza, incluso a favor de terceros.
10. Constituir y modificar sociedades, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes aportando bienes muebles o inmuebles, aprobando estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones y agrupaciones de empresas.
11. Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y otras cesiones de uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y demás modificaciones de unidades registrales; solicitar la inscripción de excesos de cabida y la reanudación del tracto registral; instar expedientes de dominio y demás asuntos concernientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles; instar actas y demás documentos notariales; formular, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
12. Abrir, disponer, cancelar y liquidar, en nombre de la Sociedad, cuentas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, de inversión o de crédito, de depósitos y demás operaciones financieras, en toda clase de bancos, sociedades e instituciones y



- entidades de crédito, incluso en el Banco de España, ingresando cantidades y retirándolas por medio de cheques, transferencias, giros nominativos o al portador.
13. Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y efectos de comercio en nombre de la Sociedad y a favor de la misma.
 14. Acordar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad, sin perjuicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta General de Accionistas.
 15. Constituir, modificar y retirar depósitos y fianzas en metálico, en valores o en especie, en cualquier establecimiento bancario o de crédito y organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, con expresa mención de la Caja General de Depósitos del Estado y del Banco de España.
 16. Efectuar pagos y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad en cualquier concepto, por persona natural o jurídica, por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, bancos y establecimientos de crédito públicos y privados, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
 17. Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de organismos, dependencias, órganos y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios y demás Administraciones Públicas, Comunidades Europeas, Instituciones Financieras Nacionales y Multilaterales de Desarrollo y cualquier institución internacional, así como ante instituciones, entidades, asociaciones, juntas, comunidades, empresas particulares y sindicatos, personándose en los asuntos que interesen a la Sociedad, formalizando con cualquiera de los citados cuantos acuerdos, convenios y contratos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social; formular, interponer, seguir y terminar toda clase de recursos, alegaciones, instancias, expedientes y recursos que inicie o seguir aquéllos y éstos por todos los trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal efecto cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean necesarios.
 18. Comparecer ante autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas y oficinas o dependencias de cualquier grado y jurisdicción; ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualquier causa, proceso, procedimiento, en concepto de demandante, demandado, querellante, recurrente, reclamante, coadyuvante o interesado; nombrar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades generales o especiales para pleitos; representar extrajudicialmente a la Sociedad; transigir, comprometer, convenir, aprobar las liquidaciones y acuerdos necesarios o convenientes; confesar en juicio y absolver posiciones.
 19. Instar declaraciones de quiebra; pedir la inclusión en la masa de acreedores de las suspensiones de pagos y quiebras; impugnar créditos; intervenir en los convenios de las suspensiones de pagos y quiebras, emitiendo voto a favor o en contra de las propuestas, y en consecuencia, adherirse o no a las quitas, esperas u otros acuerdos; impugnar el convenio aprobado y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de sus créditos; y en general, realizar cuantos actos sean necesarios relacionados con las suspensiones de pagos o quiebras.
 20. Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Delegaciones, Subdelegaciones y Administraciones de Hacienda, Oficinas gestoras, liquidadoras, inspectoras o recaudadoras de cualquier tributo y ante



cualesquiera Centros y Organismos dependientes del expresado Ministerio; percibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier concepto corresponda cobrar a la Sociedad; satisfacer impuestos y demás tributos; firmar declaraciones e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos y reclamaciones por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

21. Otorgar poderes con todas o parte de las facultades que se han descrito en este artículo excepto con aquellas, que por Ley o por los Estatutos sean indelegables. Revocar poderes y conferir otros nuevos, obtener copias de documentos especialmente de estas facultades. Firmar los documentos públicos y privados necesarios a las facultades que se confieren en este artículo.

La anterior determinación de competencias del Consejo es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades de gobierno que le competen en cuanto a la disposición, gestión y administración de la entidad, sin otras excepciones que las señaladas en la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 24º Retribución

El cargo de administrador es retribuido salvo que disposiciones legales y reglamentarias impidan a alguno o varios de los consejeros nombrados percibir retribuciones por el ejercicio de tal cargo. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La distribución de la retribución entre los distintos consejeros se acordará por decisión del Consejo de Administración, con sujeción a los límites impuestos por disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

El sistema de remuneración consistirá en:

- a) dietas de asistencia

La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de la retribución de las funciones ejecutivas que pudiera desempeñar alguno de ellos, las cuales vendrá fijadas en el contrato que se suscriba con el consejero ejecutivo de que se trate y que será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 25º Delegación de Facultades

El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones podrá:

1. Constituir de su seno una Comisión Ejecutiva con delegación permanente de parte de sus facultades fijando en su constitución, su cometido, y en su caso, las normas para su funcionamiento. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado en su caso, y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil, el Presidente de la Comisión ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración.



2. Determinar que los cargos de Presidente y de Consejero Delegado coincidan en una misma persona.
3. Constituir una o más Comisiones Consultivas sin que necesariamente todas las personas que las compongan hayan de ser Consejeros de la entidad, fijando en su constitución, su cometido, y en su caso, las normas de su funcionamiento.

Las Comisiones Consultivas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, que podrá delegar en el Consejero de la Comisión que estime más conveniente.

4. Delegar con carácter permanente o temporal alguna de sus funciones en el Presidente o Consejeros.
5. Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición y formulación de cuentas, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y la presentación de los mismos a la Junta General ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.

Artículo 25bis: Comisión de auditoría y riesgos

El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión de Auditoría y Riesgos con las siguientes características y cometidos:

- a) Composición: La Comisión estará integrada por un número de consejeros, que no podrá ser inferior a 3 ni superior a 5, nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión podrán ser nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por un período que tendrá la duración que en cada caso acuerde el Consejo de Administración. El nombramiento de presidente de la Comisión deberá recaer en un consejero independiente y, salvo dimisión o acuerdo de la propia Comisión, su nombramiento como presidente se mantendrá vigente mientras sea miembro de la Comisión con un máximo de ocho años continuados. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará como presidente el miembro de la Comisión participante en la reunión, cuyo nombramiento como consejero hubiera sido propuesto por el accionista que ostente una mayor participación accionarial. En este caso, el nombramiento podrá recaer en un consejero que no tenga la categoría de independiente, si en la Comisión no hubiera otros consejeros independientes. Actuará como secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo, quien asistirá con voz pero sin voto.

- b) Funciones:

1.- La supervisión continua de la información financiera y no financiera, lo cual implica evaluar que las políticas contables se han aplicado correctamente en los estados financieros, así como revisar la integridad y claridad de la información financiera y no financiera.

2.- El establecimiento y supervisión de un sistema que permita comunicar a la Comisión de Auditoría y Riesgos las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera y contable

3.- La supervisión de la auditoría interna, que incluye el análisis periódico de dicha función y la aprobación del Plan anual de auditoría, entre otros.



4.- La relación con el auditor de cuentas; la propuesta al Consejo de su nombramiento, reelección y sustitución, así como el control y la valoración de su independencia antes de su nombramiento y anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

5.- El control y gestión de los riesgos de forma adaptada a la estructura organizativa de la entidad.

6.- La supervisión del sistema de control interno y la gestión de riesgos financieros y no financieros (fiscalidad, cambio climático, ciberseguridad, cumplimiento normativo, etc.)

7.- Evaluación y seguimiento de su labor y redacción del informe de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Riesgos, para informar al Consejo y a la Junta de accionistas.

- c) Reuniones: La Comisión se reunirá, al menos, dos veces cada ejercicio y siempre que se estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

La asistencia a las reuniones de la Comisión podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien, en su caso, conectándose por sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia que permitan a la secretaria de la Comisión el reconocimiento e identificación de los miembros de la Comisión, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes por videoconferencia o por otros medios de comunicación a distancia se considerarán, a todos los efectos relativos a la Comisión, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en la sede social de COFIDES.

El Orden del Día, se confeccionará por el secretario de la Comisión siguiendo las instrucciones del presidente de la misma, y en su caso, se anticipará a sus miembros la documentación que fuera necesario estudiar o conocer previamente. La Comisión dará cuenta al Consejo sobre tales reuniones.

- d) Retribución: El cargo de miembro de la Comisión de Auditoría y Riesgos será retribuido conforme a lo previsto en el artículo 24º siempre que la normativa vigente en cada momento así lo autorice.

- e) Reglamento: el Consejo de Administración aprobará un reglamento de la Comisión de Auditoría y Riesgos que desarrolle su funcionamiento, incluidos, entre otros, el régimen de convocatoria, asistencia, sustitución/suplencia y delegación y régimen de mayorías.

La Comisión podrá solicitar la presencia de directivos y empleados de la Compañía cuando entienda que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, justificadamente, y si no existieran medios en la Compañía, podrá solicitar la colaboración de expertos independientes o especialistas.

Artículo 26º Atribuciones

Al Presidente corresponden las siguientes facultades:

1. La representación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.
2. Presidir la Junta General, dirigir sus discusiones y deliberaciones, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso, la duración de cada intervención y velando por el buen orden de los debates.



3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.
4. Asumir el gobierno e inspección de los servicios de la Sociedad.
5. Presidir el Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus comisiones ejecutivas o consultivas, fijar el orden del día de las reuniones de aquel y de éstas, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
6. Proponer al Consejo el nombramiento y separación del Secretario del Consejo y del Consejero Delegado de la Sociedad.
7. Las facultades que delegue en él el Consejo de Administración.
8. Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

D) Otros Órganos Sociales

Artículo 27º Secretario del Consejo

Son deberes del Secretario del Consejo:

- a) Convocar las reuniones del Consejo de Administración y las de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- b) Asistir a las Juntas Generales y a las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso y cuidar de su cumplimiento.
- d) Emitir los informes y redactar los documentos que le encomiende el Presidente.
- e) Las demás obligaciones que acuerde el Consejo o su Presidente.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 28º Duración del ejercicio

El ejercicio económico de la Sociedad corresponderá al año natural y, por consiguiente, se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29º Aprobación de las Cuentas Anuales

Al término de cada ejercicio el Consejo de Administración, dentro de los tres meses siguientes, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados que, de acuerdo con lo que determina la legislación, someterá a la aprobación de la Junta General.



CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 30° Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley y, además, cuando así lo acordase la Junta General.

Artículo 31° Liquidación

Acordada la disolución se observarán las reglas de liquidación contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los demás preceptos que le sean aplicables.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32° Sumisión

Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.